



**Un servicio profesional comprometido con la objetividad y el servicio al cliente.**

**MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT**

**AUDITORÍA INTERNA**

**INFORME AM-006-2014**

**“AUDITORIA FINANCIERA DE INGRESOS”**

***Realizado por:  
Lic. Daniel Fco Arce Astorga, MATI***

***Supervisado por:  
Lic. Gonzalo Chacón Chacón***

***DICIEMBRE 2014***



## **INFORME DE AUDITORÍA**

### **AUDITORIA FINANCIERA DE INGRESOS**

#### **INDICE**

|  |          |
|--|----------|
| <b>RESUMEN EJECUTIVO .....</b>                               | <b>3</b> |
| <b>1. INTRODUCCIÓN .....</b>                                 | <b>4</b> |
| 1.1 Origen .....   | 4        |
| 1.2 Objetivo .....   | 4        |
| 1.2.1. Específicos .....                                     | 4        |
| 1.3 Alcance .....  | 5        |
| 1.4 Responsabilidad de la Administración y la Auditoría..... | 5        |
| 1.5 Regulaciones de Control Interno .....                    | 5        |
| 1.6 Limitaciones al alcance.....                             | 5        |
| <b>2. RESULTADOS .....</b>                                   | <b>6</b> |
| <b>3. CONCLUSION .....</b>                                   | <b>9</b> |
| <b>4. RECOMENDACIONES .....</b>                              | <b>9</b> |
| 4.1. AL CONCEJO MUNICIPAL .....                              | 10       |
| 4.2. A LA ALCALDIA MUNICIPAL .....                           | 10       |



---

## **RESUMEN EJECUTIVO**

### **¿Qué se examinó?**

La razonabilidad de los saldos de las partidas Ingresos del Balance General al 31 de diciembre de 2013 de la Municipalidad de Curridabat. El estudio abarcó el período comprendido entre el 1° de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2013, ampliándose cuando se consideró necesario.

### **¿Por qué es importante?**

Esta revisión es de gran importancia, en virtud de la magnitud de los ingresos municipales contenidos en el Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2013, los cuales ascienden a ¢5.490.648.314.14. En este contexto, la disponibilidad de información financiera fiable y oportuna en relación con dichos ingresos, resulta fundamental para conocer la situación financiera, así como para el control y la toma de decisiones.

### **¿Qué se encontró?**

Al efectuarse la revisión se determinó que al parecer no se atiende lo indicado en el Reglamento para el Cobro de impuestos y espectáculo públicos, publicado en La Gaceta N° 155 del 19 de Agosto de 1985.

Posteriormente se evidenció que cuando un cajero emite un recibo tiene opciones abiertas para poder decidir que períodos de determinado impuesto o tasa paga un contribuyente.

Al cierre del presente estudio no se pudo evidencia que se hayan firmado los contratos de convenio de estructuras soportantes entre las diferentes empresas que ofrecen el servicio y la Municipalidad.

Finalmente, no fue posible evidenciar la promulgación del reglamento para el cobro del servicio de alcantarillado fluvial en el Cantón de Curridabat.

### **¿Qué sigue?**

Se giran recomendaciones al Concejo y la Alcaldía Municipal, con el fin de que se lleven a cabo las acciones necesarias para superar las debilidades expuestas, fortalecer los controles y lograr una estricta observancia de las normas jurídicas y técnicas en cuanto a la aplicación de lo antes expuesto.



---

## **1. INTRODUCCIÓN**

A las Corporaciones Municipales les corresponde la administración de los intereses y servicios locales del Cantón, así como la iniciativa para la creación, modificación o extinción de los impuestos municipales, ello sujeto a la aprobación por parte de la Asamblea Legislativa. Tales atribuciones están constitucionalmente conferidas a tenor de los artículos 169 y 170 de nuestra Carta Política.

Por lo anterior y de acuerdo a la ejecución del Programa de Trabajo de la Auditoría Interna para el año 2014, el cual tiene como prioridades, evaluar la efectividad del control interno en aquellos procesos que se muestran con gran susceptibilidad al riesgo, dada su materialidad, liquidez y volumen de operaciones, conforme instruye la Ley General de Control, Interno N° 8292, del 31 de julio 2002, publicada en la gaceta N° 169, del 04 de setiembre del mismo año.

### **1.1 Origen**

Este estudio es de carácter financiero y se realiza de conformidad con lo señalado en el Plan Anual de Auditoría 2014, el cual fue conocido por el Concejo Municipal y comunicado a la Contraloría General de la República.

### **1.2 Objetivo**

Determinar la razonabilidad de las cifras de los ingresos municipales y evaluar la efectividad del control interno, de conformidad con las técnicas apropiadas de auditoría, aplicando las normas relativas al trabajo, a efecto de determinar si los sistemas de control interno, se ajustan a al marco de legalidad.

#### **1.2.1. Específicos**

- a. Determinar la validez y suficiencia del control interno de los ingresos municipales.
- b. Analizar las tarifas vigentes.
- c. Valorar el apego de la administración, al ordenamiento legal en cuanto a las operaciones de ingresos, su aplicación y registro.



### **1.3 Alcance**

El estudio abarco el período comprendido entre el 01 enero 2013 al 31 de Diciembre de 2013. La evaluación de Auditoría se ejecuta de conformidad con las “Normas para el Ejercicio de Auditoría interna en el Sector Público” dictadas por la Contraloría General de la República (Resolución R-DC-119-2009)” y el “Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público (M-2-2006-CO-DFOE)

### **1.4 Responsabilidad de la Administración y la Auditoría**

La veracidad y exactitud de la información en la que se basó esta Auditoría para llegar a los resultados obtenidos en el presente informe, es responsabilidad de la Administración Activa.

La responsabilidad de esta Auditoría consiste en emitir una opinión sobre la efectividad con la que la Contabilidad y la Tesorería Municipal, realiza el proceso de los Ingresos, y que estén alineados con lo establecido en la normativa legal, técnica y administrativa aplicable.

### **1.5 Regulaciones de Control Interno**

Las recomendaciones que derivan del presente estudio, deberán ser atendidas de conformidad con las regulaciones de la Ley General de Control Interno N° 8292, artículos 10,12, 36, 37, 38 y 39 del 31 de julio de 2002.

### **1.6 Limitaciones al alcance**

Se presentó una limitación durante el desarrollo de la auditoría, que dificultaron la labor del auditor asignado, en demérito de los objetivos fijados y en contraposición a lo instituido en el artículo 33 de la Ley General de Control Interno 8292, a saber:

El jefe de la Asesoría legal de la Municipalidad, no brindo información en forma inmediata y oportuna, a solicitud de esta auditoría. Por lo que se llevó un proceso paralelo por no brindar información



## 2. RESULTADOS

A continuación se presentan los resultados del estudio de auditoría. Asimismo, con fundamento en los resultados obtenidos, así como en las potestades conferidas en la Ley General de Control Interno artículos 12 inciso c) y 39, se emiten recomendaciones a la entidad auditada, en virtud de las circunstancias encontradas, para mejorar los controles internos, y para que en futuras asignaciones de recursos bajo la modalidad de transferencias a sujetos privados se aplique el principio de legalidad

### 2.1. Resultados Satisfactorios

#### 2.1.1. Prueba de Ingresos

En la ejecución de este procedimiento, se revisaron los documentos de registro inicial de los meses correspondientes a noviembre y diciembre de 2013, como son los recibos y los reportes diarios generados en el sistema de cómputo para cobro de impuestos y las tasas municipales, así como el cierre diario de la Tesorería Municipal.

La revisión se realizó de conformidad con lo instruido en las normas de control interno, encontrando que la totalidad de los ingresos diarios, se encuentran correspondidos por depósitos bancarios o comprobantes de pago con tarjeta electrónica y los depósitos de ingresos se realizan en forma íntegra, a más tardar al día siguiente hábil de su recepción.

### 2.2. Hallazgos

#### 2.2.1. Ingreso de espectáculos públicos.

Al efectuarse la revisión se determinó que al parecer no se atiende lo indicado en el artículo 7 del Reglamento para el cobro de impuestos y espectáculo públicos, publicado en La Gaceta N° 155 del 19 de Agosto de 1985, que establece lo siguiente:

**“La Municipalidad instalará un buzón recolector de entradas, uno en cada establecimiento en que se realicen las actividades, debidamente cerrado, el cual sólo podrá ser abierto por el jefe de la**



---

**oficina municipal a cargo del control o por la persona que este designe”.**

Según manifestación del encargado de patentes el procedimiento utilizado por los patentados como restaurantes y en forma esporádica, entregan a la Municipalidad los talonarios para sellar cuando van a efectuar espectáculos públicos con un cobro entre ¢2.000 y ¢3.000 colones.

Otros establecimientos que realizan conciertos y algunas personas que los alquilan se les cobran por medio de lo que pagan al teatro nacional o por inspección el día del evento.

En este aspecto, podría ser que la Municipalidad este dejando de percibir mayores ingresos por concepto de este rubro, al no verificar tal como lo establece el respectivo reglamento.

### **2.2.2. Emisión de recibos**

Al emitir un recibo el cajero tiene opciones abiertas para poder decidir los períodos por cancelar en un determinado impuesto o tasa que paga un contribuyente.

Al respecto las Normas técnicas para la gestión y el control de las Tecnologías de Información (N-2-2007-CO-DFOE) establece que la organización debe de proteger la información de accesos no autorizados para lo cual debe de establecer un conjunto de políticas, reglas y procedimientos relacionados con el acceso a la información, al software de base y de aplicación, a las bases de datos y a las terminales y otros recursos de comunicación.

Manifiesta el encargado de Cómputo que tenía el conocimiento de la existencia de esta opción, no obstante administrativamente desconocía el manejo de cómo lo realizaban.

Esta situación representa un riesgo para la Municipalidad en la recaudación de ingresos, por cuanto se podrían estar dando autorizaciones por parte de los cajeros a contribuyentes morosos, permitiendo el pago de períodos actuales y dejando de lado los períodos anteriores.



---

### **2.2.3. Cobro del alcantarillado fluvial en el Cantón**

A pesar que el servicio de alcantarillado fluvial se está brindando y cobrando en éste Cantón, al cierre del presente estudio, no fue posible determinar que se disponga de un reglamentado que norme éste servicio.

Al respecto, el artículo 74 del Código Municipal, entre otros, establece que la Municipalidad queda autorizada para emanar el reglamento correspondiente, que norme en qué forma se procederá para organizar y cobrar cada tasa.

No obstante esta situación se encuentra en proceso de ser corregida, por cuanto existe una propuesta de reglamento presentada en la Sesión Ordinaria 189-2013, artículo 4<sup>o</sup>, por medio del oficio AMC 1025-12-2013.

La ausencia de éste Reglamento le prima a la administración de una herramienta de utilidad que le permita resolver cualquier situación que pueda presentarse en la atención y cobro del servicio de alcantarillado fluvial.

### **2.2.4. Contrato de convenio en estructuras soportantes**

Al cierre del presente estudio no fue posible evidenciar la firma de los contratos de convenio de estructuras soportantes entre las diferentes empresas que ofrecen el servicio y la Municipalidad, por su parte el artículo 4 del Reglamento General para la adaptación y armonización territorial del sistema de estructuras y soportantes y continentes de radio bases de telecomunicaciones, publicado en La Gaceta 172 del 7 de septiembre de 2011, establece la facultad de suscribir los convenios para utilización de espacios públicos municipales en precario para la instalación de estructuras soportantes y continentes de antenas y radiobases de telecomunicaciones celulares.

Igualmente, el artículo 11 del mismo Reglamento establece que sin perjuicio de la naturaleza unilateral del otorgamiento de permiso de uso en precario, sus condiciones específicas y regulación serán plasmadas a través de un convenio.

Esto se debe según manifestación de la Alcaldesa, a un fallo de lo Contencioso Administrativo, el cual indica la necesidad de realizar diferentes cambios al Reglamento.





---

Al no contarse con un Convenio firmado por ambas partes no se tienen las condiciones específicas y regulaciones legales que los regirán, lo que eventualmente podría generar conflictos entre las partes y que podrían repercutir en pérdidas económicas para la administración municipal.

### **3. CONCLUSION**

Este Despacho considera que, las debilidades de control interno, los hallazgos, los resultados satisfactorios encontrados durante este estudio en el proceso de ingresos, permite tener una seguridad razonable de que el cumplimiento de los objetivos de la Unidad se puede llevar a cabo satisfactoriamente. Por lo tanto la opinión general es buena no obstante se requieren mejoras en el cobro de los ingresos municipales, en especial el rubro de espectáculos públicos, donde se deben realizar mayores esfuerzos para su cobro.

### **4. RECOMENDACIONES**

De acuerdo con el artículo 12 de la “Ley General de Control Interno, N° 8292, que señala entre otras cosas analizar e implementar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan, se emiten las siguientes recomendaciones, las cuales deberán estar debidamente cumplidas en los plazos conferidos para tales efectos y que cuentan a partir de la fecha de recibo de este informe.

Para el cumplimiento de las recomendaciones, deberán dictarse lineamientos claros y específicos y designar puntualmente los responsables de ponerlos en práctica, por lo que estas instrucciones deberán emitirse por escrito y comunicarse formalmente, así como definir los plazos razonables para su implementación, de manera que la administración activa pueda establecer las responsabilidades respectivas en caso del no cumplimiento de éstas.

Además, el órgano o funcionario a quién se gira la recomendación es el responsable de su cumplimiento, por lo cual deberá realizar las acciones pertinentes para verificar que los funcionarios subordinados a quienes se designen su instauración, cumplan con lo ordenado dentro del plazo que se les otorgó.

Esta auditoría se reserva la posibilidad de verificar, por los medios que considere pertinentes, la ejecución de las recomendaciones emitidas, así como de valorar la solicitud de apertura de los procedimientos administrativos que correspondan, en caso de incumplimiento injustificado de éstas.



---

#### **4.1. AL CONCEJO MUNICIPAL**

Tomar las acciones pertinentes para que en un plazo de tres meses sea aprobado y publicado el Reglamento presentado por la administración municipal, el cual se encuentra en la Comisión de Asuntos Jurídicos desde el mes de diciembre del 2013, según lo indicado en el punto 2.2.3 del presente informe

#### **4.2. A LA ALCALDIA MUNICIPAL**

- a) Instruir al Encargado de Patentes para de forma inmediata se atienda lo indicado en el artículo 7 del Reglamento para el cobro de impuestos y espectáculos públicos, según lo mencionado en el aparte 2.2.1 de éste informe.
- b) Girar instrucciones al encargado de cómputo para que depure el sistema, de manera que las opciones como la mencionada en el aparte 2.2.2. sean bloqueadas inmediatamente y los cajeros ejecuten sus acciones únicamente como corresponde emitiendo el recibo y procediendo a su cobro.
- c) Tomar las acciones necesarias que permitan atender lo mencionado en el punto 2.2.4. para que en el plazo de tres meses se suscriban y firmen los respectivos convenios.

---

Lic. Daniel Fco Arce Astorga, MATI  
Auditor Analista

---

Lic. Gonzalo Chacón Chacón  
Auditor Interno